Outlook

**RV: COMUNICA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL DE CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL C.C. No. 91.293.666 RAD. 68001-31-03-008-2025-00215-00**

**Desde** Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Fecha** Jue 18/09/2025 11:22

1 archivo adjunto (186 KB)
2025-215 AutoAperturaLiquidacion.pdf;

Señores:
**SERVIDORES JUDICIALES**
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. ***LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.***

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional**.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

**Jorge Enrique Carrero Afanador**
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

---

**De:** Juzgado 08 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** jueves, 18 de septiembre de 2025 11:10
**Para:** Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** COMUNICA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL DE CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL C.C. No. 91.293.666 RAD. 68001-31-03-008-2025-00215-00

Señores
**SECRETARIA GENERAL SALA ADMINISTRATIVA DE BUCARAMANGA**
secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Liquidación Patrimonial
Radicado: 68001-31-03-008-2025-00215-00
Deudor: Carlos Fabian Ardila Bernal C.C. No. 91.293.666

Me permito comunicarle que, por auto de fecha 25 de junio de 2025, este juzgado resolvió decretar la apertura de la liquidación patrimonial del señor **CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91293.666.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos de ejecución en contra de la deudora, para que remitan los mismos a la liquidación. Se advierte que la incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se adjunta providencia referenciada.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Cordialmente,
Laura Constanza Rodríguez Delgado
Secretaria
Juzgado 8º Civil Circuito de Bucaramanga
Palacio de Justicia - Oficina 322

Elaboró: Natalia María Estupiñan Niño - Asistente Judicial

***AVISO IMPORTANTE:*** *Se informa a todos los usuarios que el horario de recepción de escritos y solicitudes a través del correo electrónico j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co es de Lunes a Viernes (días hábiles) de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Cualquier correo recibido fuera del citado*

*horario, se entenderá radicado al siguiente día hábil.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Bucaramanga

Radicación: 68001-3103-008-2025-00215-00
Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudor: Carlos Fabian Ardila Bernal

Bucaramanga, veinticinco de junio de dos mil veinticinco

Recibida de reparto, la solicitud de liquidación patrimonial remitida por el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la corporación colegio santandereano de abogados, operador en insolvencia, ante el fracaso del trámite de negociación de deudas del señor CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL, cuyos pasivos asciende a la suma de $218.876,483, este juzgado es competente para adelantarlo, según lo dispuesto en el artículo 534 del CGP, modificado por la ley 2445 de 2025, artículo 6º, por lo que una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo primero del articulo 563 ibidem, se dará apertura a dicho trámite. Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APERTURAR** la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91293666, siendo acreedores reconocidos banco itaú Colombia S. A, banco de Bogotá, banco BBVA, financiera progresa entidad cooperativa de ahorro y crédito.

**SEGUNDO:** De la lista general de auxiliares de la justicia-liquidadores- elaborada por la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, se designa como LIQUIDADOR a ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, y como suplentes a LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y JACQUELINE VILLAZON MORENO, advirtiendo que su citación para posesionarse solo procede en caso en que el liquidador principal no acepte el cargo, o sea removido, tal como lo dispone el artículo 564 del CGP.
Comuníqueseles su designación mediante telegrama conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP, a la carrera 35 No. 25.-18, apto 18 14 San Lucas, Barrio Antonia Santos, Bucaramanga, teléfono 3112013624, correo electrónico blancolx@hotmail.com; calle 5 No. 3-90, Piedecuesta, teléfono3177642270, correo luisemiliocorrearodriguez@hotmail.com , y, calle 17 No. 8-93 oficina 203, Bogotá, teléfono 3504576577, correo ayudalegal12@gmail.com , respectivamente, para que adelante la liquidación acá aperturada, con la advertencia que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá manifestar si acepta el cargo, para lo cual deberá sujetarse a lo previsto en la ley 2445 de 2025, así como el Decreto 1074 de 2015, para el ejercicio de sus funciones. Por secretaria realícese la comunicación, advirtiendo que el trámite de esta corre por cuenta del deudor.

**TERCERO:** FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia posesionado la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Lo anterior, a cargo del deudor. Consígnese dicha suma, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia a órdenes del juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, código No. 680012031008, teniendo en cuenta los 23 dígitos del radicado, estos son, 68001310300820250021500.



lrd

**CUARTO: ORDENAR,** al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, **NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y **PUBLIQUE** un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es, el Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, el Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

**QUINTO:** ORDENAR al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, advirtiéndole que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

**SEXTO:** REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, a través de los correos institucionales, para que remitan los procesos de ejecución que estén adelantando en contra de CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91293666, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2025-0001215-00, SALVO aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, que igual harán parte de este trámite con preferencia. Se advierte que la incorporación de los procesos deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Por secretaria, remítase la presente providencia para lo correspondiente.

**SEPTIMO:** Se PREVIENE a todos los deudores del señor ARDILA BERNAL, de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de esta liquidación para que solo paguen al liquidador, y se ADVIERTE de la ineficacia de todo pago que se haga directamente al concursado o persona distinta. En caso de que el señor ARDILA BERNAL sea el liquidador, dichos pagos deberán hacerse a través de depósito judicial a ordenes de este juzgado.

**SÉPTIMO:** INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, a fin de cumplir con el requisito de publicidad. Por secretaria realice el trámite.

**OCTAVO: PREVÉNGASE** a CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL, de los efectos previstos en el artículo 565 del CGP, modificado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025, derivados de la presente providencia.

**NOVENO: ORDENAR,** al deudor, para que de manera INMEDIATA informe de los procesos ejecutivos que cursen en su contra, así como de cobros coactivos, de cobros de obligaciones dinerarias y de ejecución especial. Además, para que

comunique si la acreencia de la señora LUZ MIRIAM ULLOA VUELVO, ya fue cancelada.

**DÉCIMO:** OFÍCIESE a la UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura a esta liquidación patrimonial, para que únicamente quienes tengan interés se hagan parte de este. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído.

**DÉCIMO PRIMERO:** Por secretaria, **REMITIR** copia de esta providencia al juzgado primero civil del circuito de Bucaramanga, radicado 2021-175-00, comunicado por el deudor en el trámite de negociación de deudas, a fin de notificarle la apertura de la liquidación, y remita, de manera inmediata, el proceso que allí se adelanta.

**DECIMO SEGUNDO**: por secretaria, infórmese, de manera inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), acerca de la apertura de este trámite, remitiendo copia de la presente providencia así como acta en donde se encuentran relacionadas las obligaciones y acreedores, de la audiencia celebrada el día 25 de abril de 2025 ante el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la corporación colegio santandereano de abogados, operador en insolvencia, en que se declaró fracasado el proceso de negociación de pasivos.

Para finalizar, comuníquese la apertura de este trámite el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la corporación colegio santandereano de abogados, operador en insolvencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**
**Maritza Castellanos Garcia**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 008**
**Bucaramanga - Santander**



lrd

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffda8552fd810764fbe5ee7a55481ae4f64a3be04d512017e89ba478fa52af0**
Documento generado en 25/06/2025 11:33:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**